JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto	367
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	CORPORACIÓN COLEGIO CRISTOBAL COLON THE COLUMBUS SCHOOL
Demandado	BERNARDO MANUEL ACHURY SERNA CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE HERRERA
Radicado	050014003**001-2018-01184** 00 IOT
Asunto	REQUIERE

Se incorpora la constancia de remisión de la citación para notificación personal del señor BERNARDO MANUEL ACHURY SERNA, y se advierte que este fue notificado personalmente desde el 10 de marzo de 2019 (folio 40 del archivo primero del expediente digital).

Por otro lado, se incorpora las constancias del resultado negativo de las citaciones para notificación personal a la señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE HERRERA, a las direcciones LADO SUR, EN EL KILOMETRO 17 VIA LAS PALMAS, MALL INDIANA OFICINA 227, ENVIGADO ANTIOQUIA y CARRERA 48 N° 25AA S 70 OFICINA 516 APPLUS NORCONTROL COLOMBIA.

Ahora, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las solicitudes de emplazamiento efectuadas por el apoderado de la parte demandante, se advierte que la misma no es procedente, pues si bien se intentó la notificación de la señora AGUIRRE HERRERA en las dos direcciones señaladas en el párrafo anterior sin obtener resultado positivo, lo cierto es que, (1) en el escrito de demanda se indicó que la misma también podría ser notificada en la CALLE 9 A SUR N° 29-151, URBANIZACION SAN SERRANO DE MEDELLIN, ANTIOQUA, donde no se ha acreditado haber efectuado remisión de la citación para diligencia de notificación personal; y (2) además aquella también (a elección del demandante) puede ser notificada a través del correo electrónico que la demandada tenga para efectos de notificaciones judiciales, debiendo ser acreditada tal circunstancia por la parte actora, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para en el término de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estados de esta providencia, acredite ante este Despacho las gestiones adelantadas para notificar a la parte demanda (artículo 317 del Código General del Proceso), y se le recuerda que la notificación puede efectuarse en los términos del Código General del Proceso o del Decreto 806 de 2020, a elección de demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358e4176ec17a2c6250d3ccb8d6c162c080aa5cd73c4edfc5cf48cdf98441973**
Documento generado en 11/03/2022 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica